



CON-CD-3ABR-2024

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VUELO AÉREO “CHÁRTER” PARA LA DELEGACIÓN DE JUGADORES, OFICIALES DEL EQUIPO CÁDIZ FÚTBOL CLUB E INVITADOS ESPECIALES”

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, in
 del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento
 Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria:
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en mi calidad de
 delegada de competencia para la firma de Órdenes de Compra y Contratos, derivados de los procesos
 de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto, y Apoderada General
 Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y
 del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, que puede abreviarse COSSAN dos mil veintitrés,
 institución de interés y utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación
 Tributaria , que en adelante
 me denominaré “LA CONTRATANTE” o “COSSAN 2023”; y, FRANCISCO VIVES CALANDIN, de
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de edad del domicilio de ,
 , portador del Documento Nacional de Identidad número:
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con Pasaporte t XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando
 en mi calidad de Apoderado ol de la Sociedad de nacionalidad no domiciliada en El
 Salvador, Empty Leg, Sociedad Limitada, que puede abreviarse Empty Leg, S.L., con Número de
 Identificación Fiscal español número: con Número de Identificación Tributaria
 salvadoreño en trámite ante el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, no posee
 Registro Único de Contribuyente conforme a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles
 y a la Prestación de Servicios de El Salvador; que en el transcurso del presente instrumento me
 denominaré “EL CONTRATISTA”; celebramos el presente contrato de **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DE VUELO AÉREO “CHÁRTER” PARA LA DELEGACIÓN DE JUGADORES, OFICIALES DEL EQUIPO CÁDIZ
 FÚTBOL CLUB E INVITADOS ESPECIALES”**, derivado del proceso por Contratación Directa CD-3ABR-
 2024; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Creación del Comité Organizador de
 los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 y al Manual de Compras Públicas del COSSAN
 2023, y, en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las
 siguientes **CLÁUSULAS**:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Se requieren contratar servicios intermediación para comprar un vuelo chárter para la delegación del Cádiz Futbol Club integrada por sus jugadores, staff técnico, oficiales e invitados especiales.

Como parte del Proyecto Especial Legado de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023, se han programado varias actividades, entre ellas, la celebración de la reinauguración del Estadio Jorge “El Mágico” González (promoción de sedes deportivas según la ampliación de competencias del COSSAN 2023), se desarrollará el evento “Una Noche Mágica” como un evento tributo al máximo exponente del fútbol en El Salvador, Jorge “El Mágico” González, así como la inauguración del museo en su honor y del estadio recientemente remodelado, por lo que se requieren servicios de transporte aéreo (vuelo aéreo chárter), para traslado de un grupo hacia El Salvador.

- II. **MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio, asciende hasta por la suma total de hasta setecientos catorce mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$714,650.00), según el siguiente detalle:

1. Vuelo aéreo chárter para la delegación de jugadores, oficiales e invitados del Cádiz Futbol Club (ida y regreso), vuelo desde el aeropuerto de Jerez hacia el Aeropuerto de San Salvador (con escala) y su regreso, por un valor de setecientos once mil dólares de los Estados Unidos de América (\$711,000.00).
2. El pago por el servicio de hasta 100 tasas aeroportuarias en el aeropuerto de salida por quince dólares de los Estados Unidos de América (\$15.00), cada una y hasta por un monto de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00).
3. El pago por el servicio de hasta 100 tasas aeroportuarias en el aeropuerto de entrada por veintiún con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$21.50), cada una y hasta por un monto de dos mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$2,150.00).

- III. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** Lugar: vuelo transatlántico entre el Reino de España hacia El Salvador con sus escalas (y su regreso). Plazo de Entrega: desde la suscripción del contrato hasta cumplimiento del itinerario de vuelo (salida el lunes 27 de mayo 2024 y regreso el 31 de mayo 2024).

- IV. **Plazo contractual:** desde la suscripción del contrato hasta el 1 de junio del año 2024.
- V. **PAGO:** Pagos se realizarán dos pagos:
- Pago 1: al suscribir el contrato y contar con la disponibilidad según itinerario del Servicio de Chárter.
 - Pago 2: Proporcional, según el listado de las personas que viajen el servicio del vuelo aéreo y consuman las tasas aeroportuarias.
- VI. **POSIBILIDAD DE SOLICITUD DE ANTICIPO:** No se establece la posibilidad de solicitar un anticipo para este contrato.
- VII. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General del Gobierno de El Salvador y la disponibilidad presupuestaria se encuentra contenida en la certificación de disponibilidad correspondiente, anexa en el expediente de contratación.
- VIII. **OBLIGACIONES DEL COSSAN DOS MIL VEINTITRÉS.** El COSSAN dos mil veintitrés hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.
- IX. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga, de acuerdo con los Términos de Referencia contenidos en los pliegos del Proceso de Contratación Directa, a las cuales se sometió el Contratista, donde se detalla lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a los términos ofertados.
- X. **GARANTÍAS.** Las Garantías deberán constituirse a nombre de: "COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023", pagará certificado por notario o emitido con firma electrónica.

Garantía de Cumplimiento Contractual (cumplimiento de las órdenes de compra) y contratos.

- Deberá rendirse en los siguientes QUINCE DÍAS (15) HÁBILES, después de haberse suscrito el contrato; para asegurar que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y con los Términos de Referencia, que se reciban a entera satisfacción.

2. El monto de la garantía será del 20% del monto contratado, con validez de tres (3) meses calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato.
 3. Esta Garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN haya verificado el fiel cumplimiento del Contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo o la devolución de la Garantía.
 4. Dicha garantía puede ser: **PAGARÉ** certificado por notario o emitido con firma electrónica certificada salvadoreña.
- XI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los Arts. 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se someten a efectos de la imposición.
- XIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El COSSAN dos mil veintitrés avisará al contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común acuerdo sobre los términos en que se hará la liquidación y sin penalización por cancelación anticipada, de conformidad al numeral 22.2 del Manual emitido por el Comité.

- XIV. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el COSSAN dos mil veintitrés tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio provisto.
- XV. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el manual de compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias imprevistas, es decir un hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20 del Manual.
- XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia (Pliego de Condiciones) para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Informe de Evaluación de Ofertas; e) Resolución de Adjudicación emitida por el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.
- XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Manual de Compras Públicas del Comité, Ley de Compras públicas para efectos analógicos, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a

dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de la Compra.

XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto de este, en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XIX. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, este tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, de conformidad al numeral 18 del Manual.

XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 23 del Manual, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes.

XXI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al numeral 22.2 del Manual, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la siguiente legislación vigente: a) Manual de Compras Públicas para el Comité; b) Ley de Compras Públicas de manera analógica; c) Ley de Procedimientos

Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXIII. ADMINISTRADOR DE LA COMPRA. El administrador del presente contrato será **PAOLA CAROLINA ALVARENGA VARGAS** del COSSAN dos mil veintitrés; quien será responsable de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en los numerales 10 y 11 del Manual.

XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, tanto por correspondencia electrónica o tradicional entre las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Oficinas administrativas COSSAN dos mil veintitrés, Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis – A, San Salvador y a correos institucionales del COSSAN 2023 y para el contratista el email jlasierra@emptyleg.com y dirección
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación

por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXVI. SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE FIRMAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS: Este documento será suscrito a través de firmas electrónicas certificadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 literal a), 3 literales d), j) y m), 6, 30 y 31 de la Ley de Firma Electrónica de El Salvador.

XXVII. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

FRANCISCO VIVES CALANDIN

VERSION PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 30 LAP